

**RESOLUCIÓN N° 009 -2024-2025-OM-CR**

Lima, 13 de agosto de 2024.

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal presentada por el director general de administración; el Oficio N° 627-2024-OLCC-OM-CR del jefe de la Oficina Legal y Constitucional; el Oficio N° 2059-2024-DRH-DGA/CR de la jefa del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 074-2024-OLCC-OM-CR, el Oficio N° 660-2024-OLCC-OM-CR, y el Informe N° 081 -2024-OLCC-OM-CR del jefe de la Oficina Legal y Constitucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de julio de 2024, el licenciado Carlos Luis Pais Vera, director general de administración, solicitó al oficial mayor se autorice defensa legal a su favor por cuanto ha sido comprendido en dos investigaciones penales sobre contaminación de ambiente y daño simple ante la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, Carpetas Fiscales N° 506014501-2024-1248-0 y N° 506014502-2024-1546-0, respectivamente.

Que, el Congreso de la República es el órgano representativo de la nación, y conforme al artículo 3° del Reglamento del Congreso de la República, que tiene fuerza de ley, es soberano en sus funciones, tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

Que, el inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo establece el derecho de los servidores del Congreso de la República a “contar, en los casos promovidos por terceros, con asesoría profesional con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones policiales, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las materias internas sobre la materia. Si al finalizar el proceso correspondiente se demuestra la responsabilidad del servidor, este debe reembolsar el costo de la defensa o del asesoramiento especializado”.

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor “para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios (...) por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia (...)”.

Que, por Resolución N° 33-2021-2022-OM-CR, de fecha 15 de diciembre de 2021 se aprobó la Directiva N° 01-2021-OM-CR denominada “Procedimiento que regula el acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del servicio parlamentario del Congreso de la República”, la cual establece en sus numerales 6.4.1 y 6.4.2, el procedimiento a seguir, siendo que la solicitud se presenta ante Oficialía Mayor, posteriormente es derivada al Departamento de Recursos Humanos para que, adjuntando la documentación laboral del (la) solicitante se remita a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso a fin de verificar si el pedido de defensa legal cumple con los requisitos de admisibilidad que se precisan en el numeral 6.2.



## Congreso de la República

### Oficialía Mayor

Que, por Oficio N° 660-2024-OLCC-OM-CR, el jefe de la Oficina Legal y Constitucional sostiene que la solicitud de defensa legal presentada por el funcionario CARLOS LUIS PAIS VERA cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva N° 01-2001-OM-CR "Procedimiento que regula el acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del servicio parlamentario del Congreso de la República", remitiendo los Términos de Referencia (TDR) correspondientes.

Que, en el primer párrafo del numeral 6.4.3 de la acotada Directiva, se señala que la atención de la solicitud de defensa legal se formaliza mediante resolución suscrita por el director general de administración; y estando a que el referido pedido es presentado por el señor CARLOS LUIS PAIS VERA, actual director general de administración del Congreso de la República, se debe seguir el procedimiento que regula el tercer párrafo del citado numeral 6.4.3, esto es, la aplicación supletoria del numeral 3) del artículo 99, así como el procedimiento previsto en los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto a las reglas y procedimientos aplicables para la abstención.

Que, si bien el solicitante, actual director general de administración, no ha formulado su abstención de manera expresa, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LEY, considera que el superior jerárquico inmediato puede ordenar de oficio la abstención

Que, la jefatura de la Oficina Legal y Constitucional en su Informe N° 074-2024-OLCC-OM-CR, advirtió la existencia de una causal de abstención, y recomendó a la Oficialía Mayor designe a un funcionario de igual jerarquía que el solicitante, para formalizar la autorización o denegación de la defensa legal; y siendo que por RU 1571815 se advierte que este despacho autorizó lo solicitado, considerando el principio de celeridad regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, esto es que, "*quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (...)*"; se debe disponer la abstención del recurrente y, asimismo, se formalice la procedencia del beneficio de defensa legal; tanto más que el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LEY, refiere que, aceptada la abstención, "*preferentemente*" se puede designar de seguir conociendo del asunto a una autoridad de igual jerarquía.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la abstención del director general de administración **CARLOS LUIS PAIS VERA**, en el trámite de aprobación de la presente solicitud de defensa legal.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la procedencia del beneficio de defensa legal a favor del director general de administración **CARLOS LUIS PAIS VERA**, en los términos de su solicitud y documentos presentados con fecha 15 de julio de 2024, por cuanto ha sido comprendido en dos investigaciones penales sobre contaminación de ambiente y daño simple ante la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, Carpetas Fiscales N° 506014501-2024-1248-0 y N° 506014502-2024-1546-0, respectivamente.



*Congreso de la República*  
*Oficialía Mayor*

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Departamento de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación correspondiente, de conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, así como en la Directiva N° 01-2021-OM-CR denominada "Procedimiento que regula el acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del servicio parlamentario del Congreso de la República".

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución al director general de administración **CARLOS LUIS PAIS VERA**.

**Artículo Quinto.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

